



STOP
202457600912061

Información Pública
 Al responder cite este número

Bogotá D.C., Julio 12 de 2024

Doctora:

EDITH GOMEZ BAUTISTA

CAJA DE VIVIENDA POPULAR

CALLE 54 13 30

110231

soluciones@cajadeviviendapopular.gov.co

Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202452601162752 de 04-07-2024.
 OFICIO No. 202413000089551 de 02-07-2024. SOLICITUD PAZ Y SALVOS PARA
 LOS PREDIOS AAA0235DHMS - AAA0000ZKLF - AAA0238HJHK.

Respetada doctora Edith:

En atención a la solicitud de la referencia, esta Dirección Técnica le informa que, revisada la base de datos del sistema de valorización, se pudo establecer que las unidades prediales previamente identificadas, presentan los siguientes estados de cuenta:

Predio: AAA0235DHMS (No presenta deuda):

CHIP	MATRÍCULA	ACUERDOS	CÓDIGO DE DIRECCIÓN O SUJETO TRIBUTO	ESTADO
AAA0235DHMS	050S40622035	BG AC 16 DE 1990	-	SIN DEUDA
		BL AC 25 DE 1995	450020000800200000	OMITIDO POR PROCESO EJECUTIVO
		BL AC 48 DE 2001	450020000800200000	OMITIDO POR PROCESO EJECUTIVO
		BL AC 180 DE 2005 FASE I	001109340100000009	EXCLUIDO POR USO 7200
		BL AC 398 DE 2009	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	
		BL AC 523 DE 2013	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	
		BL AC 724 DE 2018	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	

Predio: AAA0000ZKLF (No presenta deuda):

CHIP	MATRÍCULA	ACUERDOS	CÓDIGO DE DIRECCIÓN O SUJETO TRIBUTO	ESTADO
AAA0000ZKLF	050S40304061	BG AC 16 DE 1990	45002000080040000	CANCELADO
		BL AC 25 DE 1995	45002000080040000	CANCELADO
		BL AC 48 DE 2001	45002000080040000	CANCELADO
		BL AC 180 DE 2005 FASE I	00110913150000000	EXCLUIDO POR USO 7200
		BL AC 398 DE 2009	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	
		BL AC 523 DE 2013	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	
		BL AC 724 DE 2018	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STOP
202457600912061

Información Pública
 Al responder cite este número

Predio: AAA0238HJHK (No presenta deuda):

CHIP	MATRÍCULA	ACUERDOS	CÓDIGO DE DIRECCIÓN O SUJETO TRIBUTO	ESTADO
AAA0238HJHK	050S40627591	BG AC 16 DE 1990	201300000000335200	CANCELADO
		BL AC 25 DE 1995	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	
		BL AC 48 DE 2001	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	
		BL AC 180 DE 2005 FASE I	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	
		BL AC 398 DE 2009	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	
		BL AC 523 DE 2013	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	
		BL AC 724 DE 2018	PREDIO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA	

El Acuerdo 915 de 2023, ("por medio del cual se expiden reglas y procedimientos para la Contribución de Valorización para el Distrito Capital."), establece: ARTÍCULO 44.- **"CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA ACTOS TRASLATICIOS DEL DERECHO DE DOMINIO. De conformidad con el artículo anterior, la certificación para acreditar que el bien inmueble se encuentre al día por concepto de la Contribución de Valorización, se cumplirá mediante la expedición de certificados de estado de cuenta, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano como la entidad distrital administradora de la Contribución de Valorización, o mediante el mecanismo electrónico o en línea que para el efecto se adopte".**

Por lo expuesto anteriormente, se le comunica que a estas unidades prediales les fueron creados, en el sistema Valoricemos, los números de certificación que se relacionan en la siguiente tabla y de los cuales anexamos copias.

No.	DIRECCION	MATRICULA	CHIP	CERTIFICADO	PIN
1	CL 9 SUR 1 08	050S40622035	AAA0235DHMS	2505028	UjgAAFMNRGH4NN
2	KR 2 7A 03 SUR	050S40304061	AAA0000ZKLF	2505055	ReeAAFMNSHPRU3
3	CL 76A SUR 38 60	050S40627591	AAA0238HJHK	2505064	RawAAFMNSQWG8H

Ahora bien, es de alta relevancia considerar que el certificado de estado de cuenta que genera y expide este Instituto, cumple la finalidad de permitir adelantar ante las notarías públicas el trámite de transferencia de dominio de los bienes inmuebles, debidamente inscritos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, circunstancia por la cual, como política Institucional, estos tienen una vigencia única de noventa (90) días.

Es importante mencionar que a través de la página WEB oficial del IDU www.idu.gov.co, en la opción: "Trámites y Servicios / Servicios en Línea de Valorización / Portal de servicios en línea / Validación de Paz y Salvos, usted puede solicitar e imprimir el estado de cuenta para trámite notarial (paz y salvo), que requiera,

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STOP
202457600912061

Información Pública
 Al responder cite este número

digitando el PIN/CHIP que aparece en la tabla relacionada, el cual no tiene ningún costo, entiéndase gratuito.

En virtud del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dictan normas sobre valorización”, el Instituto de Desarrollo Urbano es el competente para expedir el Certificado de Estado de Cuenta para Trámites Notariales:

“ARTÍCULO 157. Valorización. Corresponde al Concejo establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

La contribución de valorización por beneficio general únicamente se puede decretar para financiar la construcción y recuperación de vías y otras obras públicas. A título de valorización por beneficio general no se puede decretar suma superior al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes del Distrito recaudados en el año anterior al de inicio de su cobro.

PARAGRAFO. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, autorizase al Gobierno Distrital para introducir en las valorizaciones decretadas los ajustes y reducciones que fueren necesarios al monto distribuible y a los plazos y descuentos ordenados para su pago”.

El artículo antes citado de la norma donde indica que es el Concejo del Distrito Capital el autorizado para imponer la Contribución de Valorización va en concordancia con las siguientes normas:

o Artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 “Por el cual se dictan normas sobre valorización.”

“ARTÍCULO 13. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni particiones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización a que se refiere el artículo anterior, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.



STOP
202457600912061

Información Pública
 Al responder cite este número

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten”.

o Artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales”

“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”.

Los literales del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, indican claramente las condiciones en las que deben actuar los ciudadanos cuando acuden a las entidades sean distritales o nacionales.

o Artículo 64 de la Resolución 1149 de 2021 “Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

“Artículo 64. Suministro de información. El propietario, poseedor u ocupante está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad, posesión u ocupación estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar al Gestor Catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.
4. Suministrar información veraz y útil, así como participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés.

El incumplimiento a cualquiera de los numerales anteriores será considerado una infracción al régimen de gestión catastral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue”.

Finalmente, la información que reportan los ciudadanos sean propietarios o poseedores de buena fe, siendo ellos los obligados a entregar esa información a las entidades nacionales o distritales (UAECD), es nuestro deber protegerla.



STOP
202457600912061

Información Pública
Al responder cite este número

Esperamos haber atendido de manera oportuna su solicitud, no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,



HERNANDO ARENAS CASTRO

Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Firma mecánica generada el 12-07-2024 07:04:59 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 3 Folios

Aprobó: MARIA OLGA BERMUDEZ VIDALES-Subdirección Técnica de Operaciones
Revisó: HARLAND FABRICIO ARTUNDUAGA SANTOS. Subdirección Técnica de Operaciones.
Revisó: MYRIAM RODRIGUEZ GONZÁLEZ. Subdirección Técnica de Operaciones.
Elaboró: PEDRO JULIO BERNAL MORENO-Subdirección Técnica de Operaciones

"La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno. Al evidenciar cualquier solicitud indebida, no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios: correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denunciar-el-soborno. Se garantiza confidencialidad y reserva".